

En el marco de las atribuciones establecidas en el Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y con base en estándares internacionales y sanas prácticas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), elabora y emite la normativa que regula la constitución y el funcionamiento de las Entidades de Intermediación Financiera, del Mercado de Valores y de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Al respecto, en el ámbito de las actividades de difusión de la normativa, a continuación se detallan los reglamentos emitidos y cambios realizados a la normativa publicada durante el segundo trimestre de la gestión 2018, correspondientes a:

- 1) **La Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF)**
- 2) **El Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF)**
- 3) **La Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV)**

La Paz – Bolivia, junio de 2018

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Circular	Resolución	Normativa Emitida o Modificada
ASFI/536/2018	ASFI/536/2018	16 de abril de 2018.- Modificaciones al Reglamento para el Envío de Información, al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información y Normativa Conexa.
ASFI/537/2018	ASFI/543/2018	17 de abril de 2018.- Modificaciones al Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito.
ASFI/538/2018	ASFI/561/2018	19 de abril de 2018.- Modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.
ASFI/539/2018	ASFI/566/2018	20 de abril de 2018.- Modificaciones al Reglamento para el Envío de Información de Sociedades Controladoras.
ASFI/540/2018	ASFI/611/2018	27 de abril de 2018.- Modificaciones al Reglamento para el Control de Encaje Legal.
ASFI/541/2018	ASFI/675/2018	8 de mayo de 2018.- Modificaciones al Reglamento para Agencias de Bolsa.
ASFI/542/2018	ASFI/676/2018	8 de mayo de 2018.- Modificaciones al Reglamento de Auditores Internos.

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Circular	Resolución	Normativa Emitida o Modificada
ASFI/543/2018	ASFI/738/2018	15 de mayo de 2018. - Modificaciones a la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
ASFI/544/2018	ASFI/758/2018	18 de mayo de 2018. - Modificación al Reglamento para la Otorgación de Créditos al Personal de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
ASFI/545/2018	ASFI/770/2018	22 de mayo de 2018. - Modificaciones a la Regulación para la Oferta Pública Primaria, el Anexo 1 del Manual de Prospectos para Emisiones y el Anexo del Manual de Prospectos de Fondos de Inversión.
ASFI/546/2018	ASFI/771/2018	22 de mayo de 2018. - Modificaciones a las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo Operativo, al Reglamento para la Gestión de Seguridad Física y al Reglamento para Empresas de Transporte de material Monetario y Valores.
ASFI/547/2018	ASFI/807/2018	28 de mayo de 2018. - Modificaciones al Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, al Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información y al Reglamento para Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas.
ASFI/548/2018	ASFI/815/2018	29 de mayo de 2018. - Modificaciones al Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil, al Reglamento de Fideicomiso y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.
ASFI/549/2018	ASFI/840/2018	5 de junio de 2018. - Modificaciones al Reglamento para Puntos de Atención Financiera en el Exterior.
ASFI/550/2018	ASFI/859/2018	11 de junio de 2018. - Modificaciones al Reglamento de Tasas de Interés.
ASFI/551/2018	ASFI/860/2018	11 de junio de 2018. - Modificación al Reglamento para el Envío de Información.
ASFI/552/2018	ASFI/877/2018	13 de junio de 2018. - Modificación al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información.
ASFI/553/2018	ASFI/900/2018	19 de junio de 2018. - Modificación al Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa.
ASFI/554/2018	ASFI/938/2018	29 de junio de 2018. - Modificación al Reglamento para el Envío y Recepción de Correspondencia.

CIRCULAR ASFI/536/2018, RESOLUCIÓN ASFI/536/2018 DE 16 DE ABRIL DE 2018
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, AL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y NORMATIVA CONEXA

Se aprobaron las modificaciones al Reglamento para el Envío de Información, al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información y Normativa Conexa, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, las cuales consideran lo siguiente:

1. Reglamento para el Envío de Información

Se dispusieron los criterios para que la información que no se recibió en esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), sea considerada como "no presentada", a efectos del cálculo de multas por retraso en el envío de información.

Se eliminaron de las secciones 4 "Información Mensual" y 6 "Información Semestral", las disposiciones referidas al envío de información mediante correo electrónico.

a) Sección 2: Información Diaria

Se incorporaron especificaciones en cuanto a la información que las entidades supervisadas envían al Banco Central de Bolivia.

b) Sección 4: Información Mensual

Se sustituyeron las referencias "MB01 a MB20", por "MB**" y "MC01 a MC20" por "MC**", respectivamente.

Se dispuso que el plazo para el envío del grupo de archivos electrónicos "Mensual Central de Información Crediticia", es el cuarto día hábil del mes siguiente.

Se eliminó la obligación de remitir, mensualmente, el Reporte de cobertura de depósitos con activos de primera calidad, el Parte mensual de certificados de depósito y bonos de prenda, el Reporte mensual de mercadería almacenada por ubicación geográfica de los almacenes y la Declaración jurada sobre créditos destinados al sector productivo y a vivienda de interés social.

c) Sección 5: Información Trimestral

Se eliminó la obligación de remitir, trimestralmente, el Acta de Evaluación y Calificación de Cartera y el Reporte de información relacionada a fideicomisos.

Se incluyó la obligación de presentar, trimestralmente, el Reporte de cobertura de depósitos con activos de primera calidad.

d) Sección 6: Información Semestral

Se eliminaron las consideraciones referidas al envío de información semestral, señaladas en los incisos a y b del Artículo 1° "Contenido de la información semestral".

Se eliminó la obligación de remitir, semestralmente, los siguientes reportes: Estados financieros, las Formas C, D y E, las Declaraciones juradas, el Reporte de tiempos máximos de atención de créditos, los Estados de cuenta de fideicomisos que administra y los Estados financieros publicados en prensa.

Se incluyó la obligación de presentar, semestralmente, el Parte semestral de certificados de depósito, de bonos de prenda y de mercadería almacenada y el Acta de evaluación y calificación de cartera.

Se eliminaron el Artículo 5° “Declaraciones juradas” y el Artículo 6° “Reporte de tiempos máximos de atención de créditos”.

e) Sección 7: Información Anual

Se modificaron las denominaciones de los reportes consignados con los códigos A006 y A014 por "Informe anual del Síndico, Inspector de Vigilancia o Fiscalizador Interno" e "Informe sobre la gestión integral de riesgos acompañado de la copia notariada del acta de Directorio u Órgano equivalente que refleja la aprobación del mismo".

Se eliminó la obligación de remitir, anualmente, el Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, la Copia notariada de la parte pertinente del acta de la sesión de Directorio donde se dio lectura al informe del Auditor Interno sobre el cumplimiento de la constitución de caución, el Informe del Auditor Interno respecto a la aplicación del Reglamento para el Registro de Bancos Extranjeros de Primera Línea, el Informe que detalle la ubicación y características de los cajeros automáticos, habilitados para personas con discapacidad, el Cronograma de realización de pruebas de los planes de contingencias tecnológicas y de continuidad del negocio y el Informe con carácter de declaración jurada refrendado por el Auditor Interno, que especifica que el sistema de procesamiento de datos, cumple con los criterios establecidos en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información.

Se incluyó la obligación de presentar, anualmente, el Inventario de software, los Estados financieros (Formas C, D y E), las Declaraciones juradas, el Reporte de tiempos máximos de atención de créditos, los Estados de cuenta de fideicomisos que administra y los Anexos anuales.

Se incorporaron disposiciones en cuanto al envío de las Declaraciones juradas, el Reporte de tiempos máximos de atención de créditos y los Anexos anuales y se precisó que la fecha de corte de la información anual es el 31 de diciembre, salvo disposición que especifique lo contrario.

Se especificó que las entidades supervisadas, deben enviar la información complementaria requerida, en función a las operaciones que realizan y a los servicios que prestan.

f) Sección 8: Envío de Información Periódica de Casas de Cambio

Se incorporaron disposiciones referidas al envío de información periódica por parte de las casas de cambio, estableciendo que éstas deben remitir la información detallada en el nuevo Anexo 1.b “Matriz de Información Periódica de Casas de Cambio”, incorporado en el Reglamento para el Envío de Información, conforme a la periodicidad, los tipos de envío, formatos y plazos señalados en el citado Reglamento.

g) Sección 9: Sistemas de Captura de Información

Se especificó que las entidades financieras, constituidas como sociedad anónima, deben registrar información en el Sistema de Registro de Accionistas y que las casas de cambio con personalidad jurídica y unipersonales, deben hacerlo en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado.

h) Sección 10: Información que Permanece en la Entidad

Se dispuso que las entidades supervisadas, excepto las casas de cambio unipersonales, deben publicar los Estados Financieros conforme lo dispuesto en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

i) Sección 11: Otras Disposiciones

Se realizaron especificaciones en cuanto a las responsabilidades y obligaciones de las entidades supervisadas de remitir o presentar información a ASFI.

Se determinaron lineamientos que las entidades supervisadas deben considerar para el envío de información mediante correo electrónico.

j) Anexos

Se modificó la numeración del Anexo 1 “Matriz de Información Periódica” por "1.a" y se realizan especificaciones en cuanto a los archivos que deben ser remitidos por cada tipo de entidad supervisada, así como las excepciones dispuestas al efecto, conforme las incorporaciones, modificaciones y eliminación de reportes, descritas precedentemente. Asimismo, se eliminó la columna referida a casas de cambio.

En el marco de lo establecido en la Sección 8 “Información Periódica de Casas de Cambio”, citada precedentemente, se incorporó el Anexo 1.b “Matriz de Información Periódica de Casas de Cambio”, que contiene el detalle de los archivos que deben ser remitidos por las casas de cambio.

En el Anexo 4 “Cuadro Resumen”, se modificó la referencia al "Detalle de operaciones de fideicomiso", por "Reporte de información relacionada a fideicomisos" y se especificó que este último comprende los Anexos 4.27A a 4.27F.

En el Anexo 4.27 “Detalle de Operaciones de Fideicomisos”, se modificó la numeración “4.27” por “4.27F”, se reemplazó su denominación por “Reporte de Información Relacionada a Fideicomisos” y se incorporó la columna "Fondo de Garantía", especificando que en ésta se debe reportar información sobre los fondos de garantía de crédito para el sector productivo y de vivienda de interés social.

En el Anexo 15 “Reporte de Tiempos Máximos de Atención de Créditos”, se trasladó la columna denominada “Anticrético” al grupo correspondiente al tipo de crédito de "Vivienda sin garantía hipotecaria".

Se modificó la denominación del Anexo 19.A “Parte Mensual de Certificados de Depósito y Bonos de Prenda”, por "Parte Semestral de Certificados de Depósito y Bonos de Prenda".

Se modificó la numeración del Anexo 20 “Reporte Mensual de Mercadería Almacenada por Ubicación Geográfica de los Almacenes” por “19.C”, así como su denominación por “Parte Semestral de Mercadería Almacenada por Ubicación Geográfica de los Almacenes”.

Se trasladaron los anexos 21.A al 21.E “Reporte de Información Relacionada a Fideicomisos”, como anexos 4.27A al 4.27E.

En el Anexo 22 “Información Semestral de Riesgo de Lavado de Dinero y/o Financiamiento al Terrorismo”, se realizaron especificaciones en cuanto a la información que debe ser reportada por las entidades supervisadas.

2. Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información

a) Sección 2: Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información

Se especificó que el retraso en el envío de la información detallada en el Anexo 1 “Información Sujeta a Multa” del Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, está sujeto a la aplicación de multas y que el cumplimiento de la

sanción no libera la responsabilidad de la entidad supervisada de remitir la información detallada en el citado anexo.

Se modificó la denominación del Artículo 12° “Determinación de los días de retraso para el cálculo de multas”, por "Determinación de días de retraso" y se ordena su texto.

Se modificó la denominación del Artículo 15° “Cálculo de multas” por "Cálculo de multas por información presentada con retraso" y se realizaron especificaciones en cuanto al cálculo de multas por retraso en el envío de información en la categoría de multa 4.

Se incorporó el Artículo 16° “Cálculo de multas por información no presentada”, disponiendo que el cálculo de multas de la información considerada como no presentada, se realizará de manera individual por cada reporte, en función a un número fijo de días de retraso y los montos de multa por día detallados en el cuadro que expone la periodicidad del envío, la categoría, el número fijo de días de retraso, la multa por día y el importe de multa fijo correspondiente.

b) Anexo 1: Información Sujeta a Multa

Se actualizó el detalle de reportes sujetos a multa, conforme las incorporaciones y modificaciones realizadas en el Reglamento para el Envío de Información.

3. Normativa Conexa

A efectos de mantener concordancia con las modificaciones realizadas al Reglamento para el Envío de Información, antes expuestas, se incorporaron en lo pertinente, precisiones en las disposiciones referidas a la remisión de información, contenidas en el Reglamento de Fideicomiso, Reglamento para el Control de Encaje Legal, Reglamento para el Registro de Bancos Extranjeros con Grado de Inversión, Reglamento para la Caucción Calificada, Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos, Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos, Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información, Reglamento para el Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno y el Reglamento de Control Interno y Auditores Internos.

CIRCULAR ASFI/537/2018, RESOLUCIÓN ASFI/543/2018 DE 17 DE ABRIL DE 2018

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que consideran los siguientes aspectos:

1. Sección 6: De los Socios

En el Artículo 3° “Derechos de los socios”, en su inciso f), se reemplazó el plazo de “treinta (30) días” por “diez (10) días”, para que los socios tomen conocimiento de la memoria anual con anticipación a la realización de la Asamblea General de Socios.

2. Sección 9: Otras Disposiciones

En el Artículo 4° “Cumplimiento de Planes de Acción”, se diferenció la periodicidad del envío de informes de cumplimiento de los planes de acción entre las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en proceso de Adecuación y las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CIRCULAR ASFI/538/2018, RESOLUCIÓN ASFI/561/2018 DE 19 DE ABRIL DE 2018

MODIFICACIONES AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras, que consideran los siguientes aspectos:

- a) Se modificó la denominación del Numeral 13 por "Normas contables específicas para entidades financieras en proceso de intervención o liquidación voluntaria".
- b) Se incorporaron los términos de intervención y liquidación voluntaria a lo largo del texto del Numeral 13. Además, se reordenó el contenido de dicho Numeral en etapas referidas al inicio del proceso de intervención o liquidación voluntaria, al primer día hábil luego del cierre de libros de la entidad y durante los procesos citados.
- c) Se precisó la elaboración de Estados de Cuenta de las partidas que mantengan saldos en el Estado de Situación Patrimonial a la fecha de intervención o inicio de la liquidación voluntaria.
- d) Se aclaró que el primer día hábil de la intervención o liquidación voluntaria, se deben revertir los cargos devengados por pagar, bajo el criterio de lo percibido e incurrido.
- e) Se precisó que durante el proceso de intervención o liquidación voluntaria, se contabilicen las provisiones por desvalorización de bienes de uso y los bienes registrados en Otros Activos.
- f) Se incorporaron directrices en cuanto al juicio profesional que el interventor o liquidador debe usar en el desarrollo y aplicación de políticas contables para entidades intervenidas o liquidadas de forma voluntaria.

CIRCULAR ASFI/539/2018, RESOLUCIÓN ASFI/566/2018 DE 20 DE ABRIL DE 2018

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Envío de Información de Sociedades Controladoras, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

Sección 5 “Disposiciones Transitorias”

Se estableció que el plazo para el primer envío de la información mensual es el 30 de junio de 2018, se especificó que las fechas para el primer envío de la información semestral corresponden al año 2018 y se precisaron los años y periodos a los que corresponde la primera información anual que debe ser presentada a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CIRCULAR ASFI/540/2018, RESOLUCIÓN ASFI/611/2018 DE 27 DE ABRIL DE 2018

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Control de Encaje Legal, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. Sección 1: Aspectos Generales

En el Artículo 4° “Tasas de encaje legal”, se modificaron los porcentajes de las tasas de encaje legal en títulos, en Moneda Extranjera (ME) y en Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con relación al Dólar Estadounidense (MVDOL), para Depósitos a Plazo Fijo mayores a 720 días y para el resto de pasivos a 25% y 33%, respectivamente.

2. Sección 8: Disposiciones Transitorias

Se incorporó esta sección con el Artículo 1° “Envío de información”, que contiene aspectos referidos a la remisión de información sobre el cumplimiento del incremento de la cartera relacionada con el Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social (Fondo CPVIS II), en el marco de los lineamientos estipulados en el Artículo 2 de la Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia (BCB) N° 054/2018 de 24 de abril de 2018.

Asimismo, se añadió el Artículo 2° “Cómputo de la deficiencia de encaje legal”, referido al cómputo de las deficiencias de encaje legal, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 3 de la resolución citada en el párrafo precedente.

CIRCULAR ASFI/541/2018, RESOLUCIÓN ASFI/675/2018 DE 8 DE MAYO DE 2018

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA AGENCIAS DE BOLSA

Se aprobaron las modificaciones al Reglamento para Agencias de Bolsa, contenido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, considerando principalmente lo siguiente:

1. Capítulo III: De las Obligaciones y Prohibiciones

Sección 1: De las Obligaciones

En los incisos a. del Artículo 4° (Margen de liquidez) y del Artículo 5° (Control y plazo de adecuación del margen de liquidez), se determinó que los recursos del margen de liquidez y solvencia financiera de las Agencias de Bolsa deben ser mantenidos en sus cuentas en el Banco Central de Bolivia.

2. Capítulo VII: De la Intermediación de Valores

Sección 4: De los registros e información de clientes

Se eliminó el numeral vii. del inciso b del Artículo 2° (Contenido mínimo del registro de clientes permanentes) y se renumeraron los incisos a continuación.

CIRCULAR ASFI/542/2018, RESOLUCIÓN ASFI/676/2018 DE 8 DE MAYO DE 2018

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE AUDITORES INTERNOS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento de Auditores Internos, contenido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, considerando principalmente los siguientes aspectos:

Sección 4: Auditor Interno

En el inciso a. del Artículo 2° (Requisitos para ser Auditor Interno), se efectuaron precisiones respecto al perfil profesional.

CIRCULAR ASFI/543/2018, RESOLUCIÓN ASFI/738/2018 DE 15 DE MAYO DE 2018

MODIFICACIONES A LA RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones a la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, conforme lo siguiente:

1. Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos

Sección 1: “Aspectos Generales”

En el inciso c., Artículo 3°, se precisó la composición del Comité de Gestión Integral de Riesgos. Asimismo, se aclaró que como parte de dicho Comité debe participar un socio en las Entidades Financieras de Vivienda o un miembro de la organización de productores en las Entidades Financieras Comunales.

2. Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo

Sección 1: “Aspectos Generales”

En el inciso d., Artículo 3°, se precisó la composición del Comité de Gestión Integral de Riesgos. Asimismo, se aclaró que como parte de dicho Comité debe participar un socio en las Entidades Financieras de Vivienda o un miembro de la organización de productores en las Entidades Financieras Comunales.

3. Directrices Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito

Sección 1: “Aspectos Generales”

En el inciso d., Artículo 3°, se aclaró que como parte del Comité de Riesgos debe participar un socio en las Entidades Financieras de Vivienda o un miembro de la organización de productores en las Entidades Financieras Comunales.

4. Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez

Sección 1: “Aspectos Generales”

En el inciso b., Artículo 3°, se precisó la composición del Comité de Riesgos. Asimismo, se aclaró que como parte de dicho Comité debe participar un socio en las Entidades Financieras de Vivienda o un miembro de la organización de productores en las Entidades Financieras Comunales.

5. Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo Operativo

Sección 1: “Aspectos Generales”

En el inciso d., Artículo 3°, se precisó la composición del Comité de Riesgos. Asimismo, se aclaró que como parte de dicho Comité debe participar un socio en las Entidades Financieras de Vivienda o un miembro de la organización de productores en las Entidades Financieras Comunales.

6. Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información

Sección 2: “Planificación Estratégica, Estructura y Organización de los Recursos de Tecnologías de la Información”

En el Artículo 5° “Comité de tecnologías de la información”, se especificó sobre la composición de dicho Comité.

7. Reglamento de Control Interno y Auditores Internos

Sección 4: “El Comité de Auditoría y Consejo de Vigilancia”

En el Artículo 1° “Comité de Auditoría”, se estableció que dicho Comité, debe estar conformado por al menos tres (3) miembros del Directorio u órgano equivalente, exceptuando de esta disposición a las Empresas de Giro y Remesas de Dinero constituidas como Sociedad de Responsabilidad Limitada. Asimismo, se precisó que como parte del mismo debe participar

un socio en las Entidades Financieras de Vivienda o un miembro de la organización de productores en las Entidades Financieras Comunes.

CIRCULAR ASFI/544/2018, RESOLUCIÓN ASFI/758/2018 DE 18 DE MAYO DE 2018

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

Se aprobó y puso en vigencia la modificación al Reglamento para la Otorgación de Créditos al Personal de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, suprimiendo el Artículo 8° de la Sección 2, referido a las causales de rechazo de autorización para la obtención de crédito por parte de los servidores públicos, consultores de línea o personal eventual de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CIRCULAR ASFI/545/2018, RESOLUCIÓN ASFI/770/2018 DE 22 DE MAYO DE 2018

MODIFICACIONES A LA REGULACIÓN PARA LA OFERTA PÚBLICA PRIMARIA, EL ANEXO 1 DEL MANUAL DE PROSPECTOS PARA EMISIONES Y EL ANEXO DEL MANUAL DE PROSPECTOS DE FONDOS DE INVERSIÓN

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones a la Regulación para la Oferta Pública Primaria, el Anexo 1 del Manual de Prospectos para Emisiones y el Anexo del Manual de Prospectos de Fondos de Inversión, contenidos en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, considerando principalmente, los siguientes aspectos:

1. Regulación para la Oferta Pública Primaria

Sección 2: De la Oferta

Se modificó la denominación del Artículo 2° (Modalidades de colocación) por “Forma de Determinación de Precios o Tasas” y se efectuaron las precisiones correspondientes en la redacción de dicho artículo.

En el último párrafo del Artículo 2°, se reemplazó la referencia al “Manual de Procedimiento de Colocación” por “la Sección 5 del Manual de Prospectos”.

Sección 3: De la Autorización e Inscripción de la Oferta Pública

En el Artículo 10° (Plazo de colocación de los Valores), se definió el tratamiento para valores no colocados durante el plazo máximo de colocación, diferenciando según estén representados en forma física o mediante anotación en cuenta.

Sección 6: Disposiciones Finales

En el Artículo 3° (Retiro Voluntario del RMV), se modificó “Certificados de Depósito a Plazo Fijo”, por “Depósitos a Plazo Fijo”.

2. Anexo 1 del Manual de Prospectos para Emisiones

SECCIÓN 2: Contenido del Prospecto

1° Parte

Se modificó “Identificación del procedimiento de colocación y los mecanismos de negociación en los que dichos valores serán o han sido inscritos”, por “Identificación del tipo de oferta y lugar de negociación”.

En el numeral II, punto 2, se incorporó como 2.1.10 la característica de “Identificación de la forma de determinación del precio o tasa de la Emisión”, renumerando los incisos a continuación.

2° Parte

Sección 2: Descripción de los Valores Ofrecidos

En el numeral I, punto 1.2, se incluyó el inciso 1.2.17, referente a la “Forma de determinación del Precio o Tasa de la Emisión”.

En el antepenúltimo párrafo del numeral I, se modificó “...responsable de la conducción de la rueda de bolsa correspondiente...”, por “...en cuyos mecanismos se negocian...”.

En el numeral II, punto 1.2, inciso 1.2.9, se cambió “...registro contable”, por “registro de anotación en cuenta”, además de incluir como inciso 1.2.11 a la “Forma de determinación del Precio o Tasa de la Emisión”.

En el numeral III, punto 6.10, se modificó “SPVS”, por “ASFI”.

Sección 5: Descripción de la Oferta y del Procedimiento de Colocación

Se eliminó la referencia al título “I. Modalidad de colocación de los valores” y se precisó la redacción de la sección.

SECCIÓN 3: Otras Disposiciones

En el numeral III, se modificó “Resolución N° 052 de fecha 14 de febrero de 2000 y sus correspondientes modificaciones”, por “Reglamento de Titularización”.

3. Anexo del Manual de Prospectos de Fondos de Inversión

Se modificó, en todo el documento, la referencia de “Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras”, por “Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión”.

Capítulo II: Contenido del Prospecto

Sección 5: Descripción de las Condiciones de la Oferta Pública, del Procedimiento de Compra de Cuotas y de los Valores Ofrecidos para Fondos de Inversión Cerrados

Se incorporaron características de la Emisión de cuotas de Fondos de Inversión Cerrados, además se modificó la redacción de las mismas.

Sección 8: Aspectos Administrativos

En el inciso f), se modificó “Oficial de Cumplimiento”, por “Auditor Interno”.

CIRCULAR ASFI/546/2018, RESOLUCIÓN ASFI/771/2018 DE 22 DE MAYO DE 2018

MODIFICACIONES A LAS DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO OPERATIVO, AL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA Y AL REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones a las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo Operativo, al Reglamento para la Gestión de Seguridad Física y al Reglamento para Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo Operativo

Sección 1: Aspectos Generales

Se precisó la redacción del Artículo 2° "Ámbito de aplicación", enfatizando que las disposiciones contenidas en el reglamento alcanzan a las entidades supervisadas que cuentan con licencia de funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, con excepción de las casas de cambio.

Sección 3: Políticas y Procedimientos para la Gestión del Riesgo Operativo

Se modificaron las disposiciones contenidas en el Artículo 7° "Desarrollo de procedimientos", insertándose directrices sobre los procedimientos específicos que debe contemplar la normativa interna la entidad supervisada para determinar el proceso de identificación y respuesta ante presuntos hechos delictivos cometidos en éstas, así como la adopción de las acciones correctivas, de recuperación, disciplinarias y legales que correspondan en tales circunstancias.

Se incorporó el Artículo 9° "Identificación de presuntos hechos delictivos", estableciendo criterios técnicos y legales para la identificación de presuntos hechos delictivos que se presenten en las entidades supervisadas, circunscribiéndolos a las probables conductas antijurídicas cometidas por miembros del Directorio u Órgano equivalente, de los Órganos internos de control o funcionarios de la entidad supervisada, que se encuentren tipificadas como delito en la ley penal y que afecten los intereses de la entidad financiera o del consumidor financiero.

Sección 4: Estructura Organizativa, Funciones y Responsabilidades en la Gestión del Riesgo Operativo

Se adicionó entre las responsabilidades y funciones de la Gerencia General la de informar documentadamente a ASFI sobre el conocimiento de todo supuesto hecho delictivo cometido en la entidad financiera por miembros del Directorio u Órgano equivalente, de los Órganos internos de control, funcionarios o por terceros, así como cuando se sancione a directores, consejeros de administración y de vigilancia, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia, administradores, apoderados y empleados por hechos delictivos.

Sección 6: Sistemas de Información para la Gestión del Riesgo Operativo

Se precisó en el Artículo 3° "Reporte de eventos críticos", que la obligación de comunicar a ASFI todo evento crítico, debe ser atendida en el día de conocido el hecho.

Asimismo, se incorporó un segundo párrafo al Artículo 3° para aclarar que en caso que el evento crítico involucre un presunto hecho delictivo, adicionalmente al reporte de dicho evento a la Central de Información de Riesgo Operativo, la entidad supervisada debe dar cumplimiento a lo estipulado en el parágrafo I del Artículo 490 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

2. Reglamento para la Gestión de Seguridad Física

Sección 5: Otras Disposiciones

Se eliminó el Artículo 1° "Registro de hechos delictivos", renumerándose los artículos siguientes como consecuencia de este cambio.

3. Reglamento para Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores

Sección 5: Funcionamiento de las ETM y ESPT

Se eliminó el Artículo 7° "Incidentes y hechos delictivos", renumerándose los artículos siguientes como consecuencia de este cambio.

CIRCULAR ASFI/547/2018, RESOLUCIÓN ASFI/807/2018 DE 28 DE MAYO DE 2018

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO, AL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y AL REGLAMENTO PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, al Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información y al Reglamento para Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que consideran principalmente los siguientes aspectos:

1. Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago

Sección 2: Emisión y Administración de los Instrumentos Electrónicos de Pago

Se incorporó en el inciso l, Artículo 15°, la obligación de cumplir con lo establecido en los Requerimientos Operativos Mínimos de Seguridad para Instrumentos Electrónicos de Pago y demás normativa aplicable emitida por el Banco Central de Bolivia (BCB).

Sección 3: Tarjetas Electrónicas

En el Artículo 7°, se eliminó la mención a la Circular Externa SGDB N° 005/2016 de 12 de febrero de 2016.

2. Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información

Sección 8: Gestión de Seguridad en Transferencias y Transacciones Electrónicas

En el Artículo 1°, se complementaron los requisitos para los sistemas de transferencias y transacciones electrónicas, señalando que en su operativa deberán enmarcarse en las disposiciones emitidas por el BCB en el ámbito del sistema de pagos.

Asimismo, en el inciso a. del Artículo 1°, se precisó que el perfil de seguridad del sistema tiene que garantizar que las operaciones sólo puedan ser realizadas por personas debidamente autorizadas, luego de haber sido plenamente autenticadas. Además, se extendió la aplicación de los requisitos relativos a la seguridad del sistema a los servicios de pago móvil.

Por otra parte, se suprimió el último párrafo del inciso a, Artículo 1°, referido a que el mecanismo de acceso a los sistemas vía web debía ser diferente al mecanismo para realizar transacciones y/o transferencias electrónicas.

3. Reglamento para Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas

Sección 4: Funcionamiento de las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas

Se añadió el inciso e. al Artículo 13°, incorporando la prohibición para las empresas administradoras de tarjetas electrónicas de transferir las comisiones que cobran a los comercios afiliados, al titular o usuario de la tarjeta electrónica.

CIRCULAR ASFI/548/2018, RESOLUCIÓN ASFI/815/2018 DE 29 DE MAYO DE 2018

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL, AL
REGLAMENTO DE FIDEICOMISO Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES
FINANCIERAS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil, al Reglamento de Fideicomiso, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras, considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil

A lo largo del Reglamento, se actualizó la referencia a la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia, por: "Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación".

a. Sección 1: Aspectos Generales

Se incorporaron las definiciones de "Capital adicional", "Punto de atención financiera" y "Repositorio electrónico del canal de distribución de billetera móvil", se modificaron las de "Billetera móvil", "Canal de distribución del servicio", "Cliente del SPM", "Corresponsalía", "Cuenta de Pago", "Dinero electrónico", "Orden de pago" y "Servicio de pago móvil (SPM)".

b. Sección 2: Constitución y Obtención de Licencia de Funcionamiento de una Empresa de Servicio de Pago Móvil

Se cambió la denominación del Artículo 12° (Ejecución de la garantía por Resolución de rechazo), por (Ejecución de la garantía), incorporando precisiones sobre el desistimiento del trámite o el no inicio de operaciones.

En los Artículos 14° (Causales de caducidad en el trámite), 17° (Devolución de garantía) y 18° (Resolución para el desistimiento del trámite de constitución), se incorporaron lineamientos para la ejecución de garantías, procedimientos para su devolución, así como aspectos referidos al desistimiento.

c. Sección 3: Entidad de Intermediación Financiera con Licencia de Funcionamiento que presta Servicios de Pago Móvil

Se efectuaron precisiones al contenido y características de la documentación que debe remitir la Entidad de Intermediación Financiera que solicita autorización para ofrecer servicios de pago móvil. Asimismo, se reemplazó el término "Agentes de Venta" por "Corresponsales", cambio que se replicó en las secciones de la normativa donde corresponde dicha actualización.

Se cambió la denominación de los Artículos 3° "Autorización de ASFI" y 4° "Rechazo de la solicitud", por "Resolución de Autorización" y "Resolución de rechazo", respectivamente, precisando en ambos casos que ASFI se pronunciará mediante Resolución expresa.

d. Sección 4: Funcionamiento

En el Artículo 2° (Patrimonio), se incorporaron lineamientos, en cuanto al importe del capital adicional destinado a respaldar el dinero electrónico, así como aspectos de control.

En el Artículo 9° (Horarios de atención), se reemplazó el término "Agentes de Venta", por "puntos de atención financiera".

En el Artículo 10° (Capacidades mínimas de los sistemas de SPM) se aclaró que la entidad supervisada debe mantener registros precisos sobre la cantidad de dinero electrónico existente tanto en las billeteras móviles emitidas, así como en el repositorio electrónico del canal de distribución de servicio de billetera móvil.

En el Artículo 12° (Seguridad de Servicio), se eliminó la especificación de corresponsales "financieros y no financieros", quedando de manera general el término "corresponsales", cambio que se replicó en todas las secciones de la normativa.

Se modificó la denominación del Artículo 13° por "Apertura, traslado o cierre de puntos de atención financiera y puntos promocionales", precisando además que se deben cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales.

En el Artículo 15° (Obligaciones), se complementó que la entrega de comprobantes, por las operaciones realizadas a través de los corresponsales, debe ser también para los beneficiarios del servicio de pago móvil. Asimismo, se complementó como obligación de la entidad supervisada, el cumplimiento de lo establecido en los Requerimientos Operativos Mínimos de Seguridad para Instrumentos Electrónicos de Pago.

e. Sección 5: Fideicomiso

En el Artículo 1° (Objeto), se efectuaron precisiones en cuanto al objeto del contrato de fideicomiso.

En el Artículo 2° (Causales para la ejecución de la garantía instrumentada por medio del fideicomiso), se precisó que la liquidación voluntaria de una ESPM es con la autorización de ASFI.

En el Artículo 3° (Del contrato de fideicomiso), se especificó el monto del patrimonio autónomo del fideicomiso constituido por la empresa de servicio de pago móvil.

En el Artículo 4° (Beneficiarios), se reemplazó el término "los clientes", por "las personas", como los beneficiarios del fideicomiso.

En el Artículo 7° (Plazo de reposición), se especificó sobre el cómputo para la reposición del faltante.

Los lineamientos del Artículo 3° (Fideicomisos constituidos para administrar la garantía de las operaciones realizadas por las Empresas de Servicio de Pago Móvil), contenidos en la Sección 4 del Reglamento de Fideicomiso, se trasladaron a la Sección 5 del Reglamento para Empresas de Servicio de Pago Móvil, además de añadir la opción de realizar inversiones en valores emitidos por entidades de intermediación financiera, excepto de la entidad fiduciaria.

f. Sección 6: Gestión de Riesgos

En el Artículo 1° (Política de gestión de Riesgos) se especificó que la entidad supervisada debe contar con políticas formalmente aprobadas por su Directorio u Órgano Equivalente.

g. Sección 7: Otras Disposiciones

En el Artículo 1° (Responsabilidad), se estableció que el Gerente General de la entidad supervisada, es responsable del cumplimiento y difusión interna del Reglamento.

2. Reglamento de Fideicomiso

Sección 4: Otras Disposiciones

Se eliminó el Artículo 3° "Fideicomisos constituidos para administrar la garantía de las operaciones realizadas por las Empresas de Servicio de Pago Móvil", renumerándose los artículos siguientes como consecuencia de este cambio.

3. Manual de Cuentas para Entidades Financieras

Cuenta 242.00 Diversas

Se incorporó la subcuenta 242.13 "Repositorios Electrónicos - Billetera Móvil", a efecto de que se registren en ésta los fondos que se mantienen de forma transitoria en los repositorios electrónicos del canal de distribución de billetera móvil.

Para tal efecto, en función a lo previsto en el Resuelve Tercero de la Resolución ASFI/815/2018 de 29 de mayo de 2018, la vigencia de las modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras será a partir del 2 de julio de 2018.

CIRCULAR ASFI/549/2018, RESOLUCIÓN ASFI/840/2018 DE 5 DE JUNIO DE 2018

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA EN EL EXTERIOR

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Puntos de Atención Financiera en el Exterior, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. Sección 1: Aspectos Generales

Se incorporó la definición de "Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF)".

Asimismo, se adicionó la definición de "Ventanilla de Cobranza CEBAF", puntualizando que su único objeto será la prestación de servicios de cobranza por cuenta de instituciones públicas instaladas en el CEBAF.

2. Sección 2: Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiera en el Exterior

Se renombró la Sección de "Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiera en el Exterior", a "Sucursal, Agencia Fija y Oficina de Corresponsalía en el Exterior" y se reemplazó a lo largo del texto el término "PAFE", por "sucursal, agencia fija u oficina de corresponsalía".

3. Sección 3: Punto de Atención Financiera en el Exterior ubicado en un Centro Binacional de Atención en Frontera

Se insertó una nueva sección a efectos de detallar los requisitos para la habilitación de un punto de atención financiera en el exterior ubicado en un Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF), circunscribiéndolo a una ventanilla de cobranza en el exterior, especificando el trámite de apertura, evaluación, plazo de pronunciamiento, resolución de autorización de apertura, causales para el rechazo de apertura, resolución de rechazo de apertura, cierre y traslado de puntos de atención financiera en el exterior.

4. Sección 4: Reportes de Información

Se renumeró la Sección, además de precisar que en el caso de los puntos de atención financiera en el exterior ubicados en un CEBAF, la entidad supervisada debe contar con reportes de información de las operaciones que se efectúen en los mismos.

CIRCULAR ASFI/550/2018, RESOLUCIÓN ASFI/859/2018 DE 11 DE JUNIO DE 2018

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento de Tasas de Interés, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando un cambio en cuanto a la definición de la Tasa de Interés de Referencia (TRe) e incorporando una definición de tasa internacional, con base en los lineamientos que ya estaban contemplados en el citado reglamento.

CIRCULAR ASFI/551/2018, RESOLUCIÓN ASFI/860/2018 DE 11 DE JUNIO DE 2018

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

Se aprobó la modificación al Reglamento para el Envío de Información, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que considera principalmente lo siguiente:

Anexo 1.a "Matriz de Información Periódica"

Se cambió la referencia normativa y el alcance de los reportes S004 "Definición de límites de liquidez" y MB14 "Calce de Plazos", suprimiendo la obligación del envío de los mismos por parte de las Empresas de Arrendamiento Financiero.

CIRCULAR ASFI/552/2018, RESOLUCIÓN ASFI/877/2018 DE 13 DE JUNIO DE 2018

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, a través de las cuales se incorporaron el Artículo 6° "Diligencia preliminar" y el Artículo 7° "Pago en diligencia preliminar", en la Sección 2 del mencionado Reglamento.

CIRCULAR ASFI/553/2018, RESOLUCIÓN ASFI/900/2018 DE 19 DE JUNIO DE 2018

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA EXTERNA

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando en el Artículo 9° de la Sección 3 del citado reglamento, un reordenamiento y clasificación de los impedimentos para la realización de servicios de auditoría externa aplicables a las personas y a las firmas de auditoría inscritas en el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas.

CIRCULAR ASFI/554/2018, RESOLUCIÓN ASFI/938/2018 DE 29 DE JUNIO DE 2018

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Envío y Recepción de Correspondencia, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. Sección 1: Aspectos Generales

Se incorporaron, modificaron y eliminaron las definiciones aplicables y utilizadas en el mencionado Reglamento.

2. Sección 2: Control de Correspondencia

- a. Se modificó la denominación de la Sección por "Requisitos para la Correspondencia Enviada".
- b. Se eliminaron las disposiciones referidas a temas operativos internos de ASFI.
- c. Se establecieron los requisitos que debe cumplir la correspondencia remitida a ASFI, por las entidades financieras, realizando especificaciones en cuanto a los datos básicos contenidos en la nota formal, así como en lo referido a los adjuntos.
- d. Se definieron las condiciones que debe cumplir la correspondencia transmitida por fax, para ser considerada como válida, especificando que al efecto, debe ser entregada posteriormente en forma física, hasta el segundo día hábil posterior a su envío por dicho medio.
- e. Se especificó que para efectos de control y fiscalización, las remisiones de papeletas de depósito por multas, deben ser acompañadas necesariamente de una carta que especifique el concepto por el cual se efectuó el depósito, el monto del mismo y los números de Trámite o de Resolución Sancionatoria.
- f. Se eliminaron los ejemplos que exponen los aspectos formales que debe cumplir la correspondencia referida a la remisión de información, trasladando la misma a la "Guía para el Envío de Correspondencia".
- g. Se especificaron los aspectos que debe contener la nota formal adjunta a la cual, las entidades supervisadas remiten información periódica en forma impresa, estableciendo las causas para que la correspondencia sea rechazada y que se efectúe su devolución.

3. Sección 3: Requisitos para la Correspondencia Enviada a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Se modificó su denominación por "Otras Disposiciones", trasladando a ésta el contenido de la actual Sección 4 y se incorporaron las obligaciones de las entidades supervisadas a efectos del Reglamento para el Envío de Correspondencia.

4. Sección 4: Otras Disposiciones

Se modificó su denominación por "Disposiciones Transitorias", trasladando a ésta el contenido de la actual Sección 5, la cual consecuentemente se eliminó.